

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden de 5 de mayo de 2022, por la que se dispone la publicación de la Orden de 8 de marzo de 2022, por la que se aprueba el expediente de ejecución de la sentencia núm. 596/2017, de 31 de marzo de 2017, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sede en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, correspondiente al procedimiento ordinario 1579/2010, relativo a la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera (Málaga).

A N T E C E D E N T E S

1. La Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio dispuso mediante Orden de 8 de marzo de 2022, aprobar el documento técnico denominado «Expediente de innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera en ejecución de la sentencia núm. 596/2017 de 31 de marzo de 2017 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, procedimiento ordinario 1579/2010», aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Antequera mediante Acuerdo de 23 de diciembre de 2021; al considerar que dicho documento da cumplimiento al fallo de la Sentencia de 31 de marzo de 2017, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, dictado en relación con el recurso núm. 1579/2010, interpuesto por la entidad Urbanización Sierra de Málaga, S.L., contra el Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga de 10 de junio de 2010, por el que se aprobó definitivamente la Revisión del PGOU de Antequera.

2. La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de aplicación en virtud de la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece en su artículo 41.1 que los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el contenido del articulado de sus normas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por disposición del órgano que los aprobó. El depósito de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones en el registro administrativo correspondiente será condición legal para su publicación, de acuerdo con el artículo 40.3 de la misma ley.

3. De conformidad con el artículo 15 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, que regula los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, con fecha de 12 de abril de 2022 la Delegación Territorial de esta Consejería en Málaga ha practicado asiento de anotación accesorio del citado expediente de ejecución de sentencia, en el número de inscripción 4421 correspondiente al Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera.

En virtud de todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas, y de acuerdo con la Propuesta de 19 de abril de 2022 de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

SE DISPONE

Primero. Publicar en el Boletín Oficial de Junta de Andalucía la Orden de 8 de marzo de 2022, por la que se aprueba el expediente de ejecución de la sentencia núm. 596/2017 de 31 de marzo de 2017 de la Sala de lo Contencioso-administrativo, sede en

00260799

Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, correspondiente al procedimiento ordinario 1579/2010 relativo a la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera (Málaga), como Anexo I, así como la normativa urbanística de dicho instrumento como Anexo II.

Incorporar el contenido del documento rectificado en el Sistema de Información Territorial y Urbanística de Andalucía Situ@:
<https://ws132.juntadeandalucia.es/situadifusion/pages/search.jsf>

Segundo. Comunicar la publicación al Ayuntamiento de Antequera y a la Delegación Territorial de esta Consejería en Málaga

Sevilla, 5 de mayo de 2022

MARÍA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA

Consejera de Fomento, Infraestructuras
y Ordenación del Territorio

ANEXO I

A N T E C E D E N T E S

Primero. Mediante Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga (CTOTU) de 10 de junio de 2010 (BOJA núm. 148, de 29 de julio de 2010), se dispuso aprobar definitivamente de manera parcial en los términos del artículo 33.2.c) de la LOUA la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera (Málaga), aprobado provisionalmente por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de dicho municipio en sesión de 19 de marzo de 2010.

Dicho acuerdo de la CTOTU dispuso denegar la propuesta del ámbito de suelo urbanizable no sectorizado SURNS-SM «Sierra Málaga», justificando dicha determinación en que «por su localización alejado de cualquier núcleo urbano, reducido tamaño y uso previsto, no se considera ajustado a las exigencias propias para esta categoría de suelo, siendo más acorde como actuación en suelo no urbanizable, en aplicación del art. 47 de la LOUA».

Segundo. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, dictó sentencia el 31 de marzo de 2017 en relación con el recurso núm. 1579/2010, interpuesto por la entidad Urbanización Sierra de Málaga, S.L., contra el citado Acuerdo de 19 de marzo de 2010, cuyo fallo recoge expresamente:

«Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo de aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, anulando el referido acuerdo en cuanto a la clasificación de la finca perteneciente a la mercantil actora a que se hace mención en el cuerpo de la presente Sentencia, condenando a la Administración a la inclusión de los terrenos en el documento de aprobación definitiva como suelo urbanizable no sectorizado; debiendo la Administración demandada adoptar las medidas de ejecución precisas para la materialización de este pronunciamiento.»

Tercero. La sentencia de 31 de marzo de 2017 ha alcanzado firmeza tras la sentencia de 18 de julio de 2018, del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, que declara la inadmisión del recurso de casación núm. 6050/2017, interpuesto por la Junta de Andalucía contra la citada sentencia.

00260799

El artículo 72.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dispone que las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada.

Mediante Resolución de 31 de agosto de 2021, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se ha dispuesto el cumplimiento y publicación del fallo de la sentencia de 31 de marzo de 2017, publicándose la misma en el BOJA núm. 172, de 7 de septiembre de 2021.

Cuarto. El Pleno del Ayuntamiento de Antequera, mediante Acuerdo de 23 de diciembre de 2021, ha aprobado el documento redactado por los servicios técnicos municipales denominado «Expediente de innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera en ejecución de la sentencia núm. 596/2017, de 31 de marzo de 2017, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, procedimiento ordinario 1579/2010».

Con fecha de 1 de febrero de 2022, ha tenido entrada en el registro electrónico de esta Consejería, documentación técnica y administrativa relativa al citado expediente, al objeto de la aprobación de la misma por parte de la persona titular de esta Consejería.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio es el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural de los municipios identificados como ciudades principales y ciudades medias de nivel 1 en el sistema de ciudades del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, de conformidad con los artículos 31.2.B.a) y 32.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; en relación con el artículo 4.3.a) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como el artículo 12.1 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (modificado por Decreto 6/2019, de 11 de febrero) y el artículo 1.d) del Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, infraestructuras y Ordenación del Territorio (modificado por el Decreto 440/2019, de 2 de abril).

Segundo. El artículo 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, establece que luego que sea firme la sentencia, el órgano judicial lo comunicará al que hubiese realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que las lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero. Con fecha de 1 de marzo de 2022, el Servicio de Planeamiento Urbanístico de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, ha emitido informe relativo al presente expediente de ejecución de sentencia.

Cuarto. En base a dicho informe, con fecha de 1 de marzo de 2022, La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo ha propuesto la aprobación definitiva del citado expediente.

En virtud de todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 4.3.a) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

00260799

D I S P O N G O

Primero. Aprobar el documento técnico denominado «Expediente de innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera en ejecución de la sentencia núm. 596/2017, de 31 de marzo de 2017, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, procedimiento ordinario 1579/2010», aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Antequera mediante Acuerdo de 23 de diciembre de 2021; al considerar que da cumplimiento al fallo de la Sentencia de 31 de marzo de 2017, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, dictado en relación con el recurso núm. 1579/2010, interpuesto por la entidad Urbanización Sierra de Málaga, S.L., contra el Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga de 10 de junio de 2010, por el que se aprobó definitivamente la Revisión del PGOU de Antequera.

Segundo. La presente orden se notificará al Ayuntamiento de Antequera y se comunicará al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. De conformidad con la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de esta orden junto a su normativa urbanística, se realizará una vez resuelto por el titular de la Delegación Territorial de esta Consejería en Málaga la correspondiente inscripción en el registro de instrumentos urbanísticos en virtud de los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de enero, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en relación con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regula los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

ANEXO II

Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera

SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

SURNS-SM

IDENTIFICACIÓN

HOJA: P.B.1-23	NUCLEO URBANO / ZONA:	SURNS-SM	SIERRA DE MALAGA
		ESTE	

ORDENACIÓN

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO UAM2	APROVECHAMIENTO OBJETIVO Uas	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO Uas	10% CESION Uas	EXCESOS APROVECHAMIENTO Uas
149.140	Según plan de sectorización					
USO GLOBAL	COEF. EDIFICABILIDAD GLOBAL M2/M2S	TECHO MÁXIMO M2T				

CONDICIONES GENERALES DE SECTORIZACIÓN

1) Serán las establecidas en el *Título VIII. Normativa del Suelo Urbanizable No Sectorizado*, de la *Normativa Urbanística del PGOU*.
 2) Deberá resolver de modo independiente las infraestructuras necesarias de abastecimiento y energía eléctrica necesarias para satisfacer las necesidades del sector.
 3) Deberá resolver la depuración y vertido de aguas residuales de modo independiente, incorporando su propia EDAR e incluyendo un sistema de tratamiento terciario de las aguas y creación de una red de agua reutilizada según la normativa sectorial vigente.
 4) Las conexiones al viario principal existente y las infraestructuras de abastecimiento o energía que deban realizarse fuera del ámbito del suelo urbanizable no sectorizado con objeto de garantizar la integración de la actuación en la estructura general municipal tendrán la consideración de sistemas generales exigiéndose el informe favorable de las Administraciones competentes y deberán estar ejecutados con cargo a sus promotores antes del inicio de las obras de urbanización del sector.

DOTACIONES LOCALES MINIMAS	USO COMPATIBLE	% MAXIMO DE USO COMPATIBLE	USOS PROHIBIDOS	ORDENANZA DE APLICACIÓN	ALTURA MAXIMA Nº DE PLANTAS
Según LOUA y reglamento de aplicación	Según Plan de Sectorización	Según plan de sectorización	Residencial e industrial 2ª y 3ª Categoría	Según plan de sectorización	Según plan de sectorización

OBJETIVOS Y CRITERIOS: ORDENACION PORMENORIZADA PRECEPTIVA

A) Ámbito que comprende terrenos que, por su situación y topografía, resultan idóneos para la instalación de usos ligados a los servicios de carretera, turísticos, hosteleros, comerciales y deportivos relacionados con su entorno. El Plan de Sectorización establecerá los Usos permitidos entre los no establecidos como usos prohibidos en esta ficha.
 B) El ámbito se ordenará mediante un Plan Parcial que deberá contener un proyecto paisajístico. El Plan de sectorización establecerá la superficie definitiva del sector en base a un topográfico actualizado y la delimitación de las afecciones y los dominios públicos colindantes.
 C) Altura máxima de la edificación: PB+1, salvo la excepciones necesarias por funcionamiento del uso asignado a justificar en Plan de Sectorización, siempre < 20 metros
 D) Las zonas verdes se situarán preferentemente a lo largo de las áreas colindantes con el cauce del río Parroso que conforma el límite oriental del ámbito, debiendo tener un tratamiento de parque lineal que mantenga su carácter natural, sin perjuicio de las actuaciones de protección de márgenes que resulten imprescindibles y que, en todo caso, deberán ser autorizadas por el organismo competente. Dicho tratamiento incluirá actuaciones de regeneración ambiental y reforestación y su coste será asumido por los promotores.
 E) Serán de obligado cumplimiento las *Medidas de Protección, Cap. 5, Título II de la Normativa Urbanística del PGOU* y las *Medidas Correctoras genéricas y específicas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental del PGOU*.

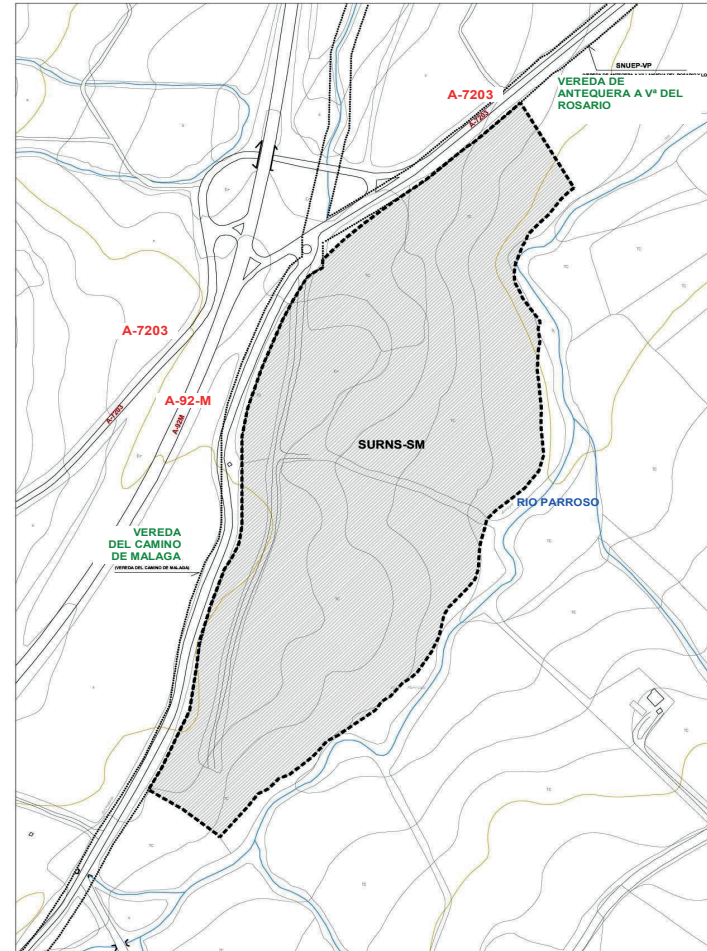
AFECCIONES

Vías pecuarias: el plan de sectorización tendrá en cuenta, a los efectos de delimitación del sector, la zona de SNUEP correspondiente a las vías pecuarias colindantes, como consecuencia los límites y superficie del sector, a efectos del cálculo de la edificabilidad, serán los definidos por el plan de sectorización al tener en cuenta las condiciones anteriores.
Cauce del río Parroso: con anterioridad a la aprobación del plan de sectorización se exigirá informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre dominio público hidráulico y zona inundable de dicho río.
Sistema general viario de titularidad autonómica: las zonas de protección y no edificación del dominio público viario serán las establecidas en el art. 4.2.5 de la Normativa Urbanística del PGOU, de acuerdo con los preceptos de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía. Para las obras que afecten al sistema general viario de titularidad pública, tales como intersecciones, será necesaria la autorización y conformidad de la Administración titular de la vía, independientemente de los informes sectoriales emitidos al presente Plan General.

GESTION Y PROGRAMACION

SISTEMA DE ACTUACIÓN	INSTRUMENTO DE ORDENACION	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO	SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	PLAZO DE EJECUCION
Según plan de sectorización	PLAN DE SECTORIZACION	Según plan de sectorización	Según plan de sectorización	Según SG-SURNS del Plan General y plan de sectorización	

PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA



BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS

HIDRAULICO: cauce del río Parroso y sus zonas de protección (Ref.: Plano de Ordenación General P.B.1-38)
VÍAS PECUARIAS: Vereda del Camino de Málaga, Vereda de Antequera a Villanueva del Rosario y Loja (Ref.: Plano de Ordenación Estructural P.A-28).
SISTEMA GENERAL VIARIO de titularidad autonómica A-92M y A-7203(Ref.: Plano de Afecciones y Protecciones IB-06 y Plano de Ordenación General P.B.1-23)

